

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y tiene por objeto regular los procedimientos de selección, designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 2

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

- a) **Comisión:** La Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del IEEPCO.
- c) **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; y de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto;
- d) **DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;
- e) **Personas integrantes de los órganos desconcentrados:** Presidencia, Secretaría y Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y municipales;
- f) **IEEPCO o Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- g) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- h) **LIPEEO:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- i) **Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
- j) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del IEEPCO;

- k) Reelección:** Se entenderá por reelección a las personas que hayan integrado los órganos desconcentrados y que hubieren sido designadas como propietarias en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, atendiendo el límite establecido en el artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO. Tratándose de las personas designadas con el carácter de suplentes, se considerará como reelección a quienes hayan desempeñado funciones de propietarias por lo menos treinta días.
- l) Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- m) Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO;
- n) Secretarías de los órganos desconcentrados:** Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 3

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1, 2 y 3 de la LIPEEO.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del IEEPCO, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.
3. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4

1. El Consejo General del IEEPCO es la autoridad facultada para designar y, en su caso, sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto.
2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se auxiliará de los siguientes órganos:
 - a) La Presidencia;
 - b) La Secretaría Ejecutiva; y
 - c) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5

Son atribuciones del Consejo General:

- a) Aprobar las convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación de las personas que integrarán los órganos desconcentrados del Instituto;
- b) Designar a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- c) Realizar la designación correspondiente, en caso, de que ocurra una vacante;
- d) Sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del IEEPCO;
- e) Remover por causa justificada a las personas que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuando se acredite alguna de las causales previstas en el Reglamento;
- f) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento de Selección y Designación

Artículo 6

1. El procedimiento de selección y designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, iniciará cuando el Consejo General emita la convocatoria pública y se sujetará a los principios rectores de la función electoral.
2. Las convocatorias especificarán las etapas del procedimiento y, señalarán los requisitos constitucionales y legales que deban cumplir las personas aspirantes, además de, la documentación que deberán presentar en el cotejo.

Artículo 7

1. En cada una de las etapas se garantizará el principio de paridad de género.
2. Las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad, imparcialidad, ni cualquier situación que presuma discriminación alguna, motivada por origen étnico, género, sexo, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, diversidad funcional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Para la selección y designación de las personas que integren los órganos desconcentrados, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios orientadores:

- a) Idoneidad;
- b) Compromiso democrático;
- c) Paridad de género;
- d) Profesionalismo y prestigio público;
- e) Pluralidad cultural de la entidad;
- f) Conocimiento de la materia electoral;
- g) Objetividad e imparcialidad y
- h) Participación comunitaria o ciudadana

Artículo 8

1. El procedimiento de selección y designación de las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, incluyen las siguientes etapas:

- I. Registro de las personas aspirantes;
- II. Examen de conocimientos;
- III. Revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental;
- IV. Valoración curricular;
- V. Integración y envío de expedientes al Consejo General del IEEPCO;
- VI. Entrevista;
- VII. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- VIII. Integración y aprobación de las propuestas de la Comisión;
- IX. Aprobación de las propuestas definitivas y designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados por el Consejo General del IEEPCO.

2. El Consejo General podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación en los casos que así lo considere, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

3. Tratándose de las entrevistas para integrar los Consejos Distritales, estas deberán ser realizadas por las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IEEPCO, o por quienes estos designen.

4. Para la etapa de entrevistas, el Consejo General podrá determinar la modalidad a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información. En los municipios que así lo considere necesario, podrá delegar la realización de entrevistas de las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales. Para tal caso, la DEOCE propondrá a la Secretaría Ejecutiva la integración de los equipos de las personas entrevistadoras, mismos que se integrarán por:

- a) Una persona integrante de la Junta General Ejecutiva,
- b) Una persona integrante de las Unidades Técnicas y,

- c) Una persona integrante del Consejo Distrital o la persona funcionaria que se designe.

5. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet, gaceta electoral y los estrados del IEEPCO, garantizando el cumplimiento del principio de máxima publicidad, así como de las disposiciones legales en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6. Los datos personales de las personas aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 9

El Consejo General determinará en la convocatoria el mecanismo de registro, el cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o en línea. En caso de actualizarse este último supuesto, las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección y designación, realizarán su registro en línea, conforme a lo siguiente: Deberán capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro del portal de internet del IEEPCO. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, escanearlos y remitirlos a la dirección electrónica establecida en la convocatoria, adjuntando, en su caso, la documentación comprobatoria.

En caso de que la persona interesada omita alguno de los archivos solicitados o requeridos en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEOCE, requerirá mediante correo electrónico que haya registrado, para que un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación subsane la omisión, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga. Concluido el plazo referido y de no solventarse el registro será considerado como inválido.

Artículo 10

1. Las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano o mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- II. Tener residencia en el distrito o municipio de que se trate, de cuando menos dos años anteriores a la fecha de su encargo;
- III. Tener dieciocho años de edad o más;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber tenido dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VII. No exceder los límites establecidos en el artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO.
- VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, a menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- IX. No haber sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- XI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- XII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las Presidencias y Secretarías de los órganos desconcentrados, durante su encargo deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.

Para efectos del numeral anterior, las personas que deseen ocupar el cargo de Presidencias y Secretarías deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.

3. Las personas que sean designadas como integrantes de los órganos desconcentrados no podrán concursar para otro proceso de selección relacionado

con la función electoral, durante el periodo que sean designados; la contravención a esta disposición será motivo de remoción.

4. Tratándose de las personas que sean designadas como Consejeras y Consejeros de los órganos desconcentrados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión relacionado con la función electoral, durante el periodo que sean designados; la contravención a esta disposición será motivo de remoción.

Artículo 11

1. En el año previo al de la elección, el Consejo General emitirá y publicará las convocatorias dirigidas a la ciudadanía, para designar a las personas integrantes de los órganos desconcentrados;

2. Las convocatorias serán públicas y deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Los cargos y el número de personas propietarias y suplencias por designar;
- b) Periodo del cargo;
- c) Los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para su acreditación;
- d) Periodo de recepción de las solicitudes de registro;
- e) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará y enviará su documentación de conformidad con lo que establezca la convocatoria.
- f) La obligación de manifestar el cargo y el tipo de consejo electoral al que se pretende integrar;
- g) El procedimiento específico de selección de propuestas;
- h) Fecha de publicación de los resultados del proceso de designación;
- i) Formalidades para la difusión del proceso de selección y designación, así como para la notificación a las personas aspirantes;
- j) Fecha del otorgamiento de la protesta legal;
- k) Formatos anexos a la convocatoria y
- l) La atención de los asuntos no previstos.

3. Al momento de presentar la solicitud de registro, las personas aspirantes recibirán un acuse digital, o en su caso impreso, mismo que tendrá un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad y presentarlo al momento del cotejo documental.

Artículo 12

1. Para acreditar los requisitos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, en la convocatoria pública se solicitará a las personas interesadas la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Currículum vitae firmado por la persona aspirante, el cual deberá contener entre otros datos: nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docencia y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación. Además, deberá señalar si se autoadscribe indígena y/o habla alguna lengua indígena.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original del acta de nacimiento;
- d) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- e) Comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio electoral por el que participa, con una antigüedad mínima de 3 meses;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad de: no haber sido condenada o condenado por delito alguno salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber tenido dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular y otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la persona aspirante en el que exprese las razones para ser designada integrante de un órgano desconcentrado;
- j) En su caso, título y/o cédula profesional.

2. Para el cargo de la Secretarías, serán consideradas preferentemente las personas con estudios en licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. En aquellos casos en los que una persona aspirante a integrar los órganos desconcentrados del Instituto, se postule para ser reelecta para un proceso electoral, deberá presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales presentadas con motivo de su encargo como personas integrantes del órgano desconcentrado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) En el caso de que las personas aspirantes hayan desempeñado el cargo de Presidencia de un Consejo Distrital, deberá presentar la constancia de no adeudo respectiva.

El incumplimiento de estos requisitos será causal de improcedencia de la solicitud de registro como aspirante.

La DEOCE deberá llevar un registro detallado del desempeño de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, que se integrará por elementos objetivos los cuales deberán ser cualitativos y cuantitativos que proporcionen las áreas involucradas.

4. Las convocatorias deberán publicarse en el portal electrónico del IEEPCO, así como, en los diferentes medios de comunicación del estado. Asimismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas.

5. El IEEPCO podrá emitir una versión de la convocatoria en las lenguas originarias más representativas del estado que se determine, la cual será difundida a través de las plataformas disponibles.

Artículo 13

1. La Secretaría Ejecutiva coordinará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes con el apoyo de las direcciones ejecutivas quienes integrarán los expedientes respectivos.
2. En los casos de la reelección, la DEOCE deberá acompañar a los expedientes una evaluación, como lo refiere el artículo 12, numeral 3 del presente reglamento.

Artículo 14

1. Todas las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, serán sujetas a un examen de conocimientos, una valoración curricular y una entrevista.
2. La Secretaría Ejecutiva coordinará la valoración curricular con el apoyo de las direcciones ejecutivas. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas, académicas, sociales y su experiencia en materia electoral.
3. La entrevista de las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, deberá ser realizada por las consejeras y consejeros electorales y la Presidencia del Consejo General o por quienes éstos designen. Para dicha entrevista, se utilizará una cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar. Las personas aspirantes serán valoradas en función de las necesidades para el desarrollo del cargo.
4. Al término de la entrevista, cada una de las personas entrevistadoras, deberán asentar en la cédula respectiva, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, misma que será debidamente firmada.

Artículo 15

1. El Consejo General establecerá en la convocatoria, el proceso de evaluación correspondiente, así como el órgano del Instituto encargado de diseñar el examen y elaborar los reactivos a aplicarse, en su caso, podrá solicitar a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, la elaboración de los reactivos y la aplicación de los exámenes.
2. La convocatoria establecerá los términos en que se deberá publicitar la guía de estudios, procedimiento de modalidad de aplicación, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.
3. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las personas aspirantes que acceden a la siguiente etapa, así como, los folios y calificaciones de quienes no aprueben. Las calificaciones aprobatorias serán públicas.
4. Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de su examen dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados.

5. La revisión y el cotejo documental serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de las direcciones ejecutivas. En la convocatoria, se especificarán las sedes donde se llevarán a cabo las actividades de esta etapa.

Artículo 16

1. En la etapa de elaboración y observación de las listas de propuestas se atenderá lo siguiente:

- a) Se integrarán las listas de propuestas con las personas aspirantes que hayan cubierto las etapas previas.
- b) Las listas de propuestas se notificarán a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada aspirante; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
- c) Una vez recibidas las observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOCE, las remitirá a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IEEPCO, para que sean valoradas en la integración de los órganos desconcentrados.

Artículo 17

1. En la etapa de integración y aprobación de propuestas definitivas se observará lo siguiente:

- a) Se integrarán las propuestas definitivas de las personas aspirantes que serán sometidas a la consideración del Consejo General, con base en los criterios establecidos en el artículo 7 de este Reglamento. Para ello, la Comisión sesionará para aprobar el dictamen mediante el cual propondrá al Consejo General la integración de los órganos desconcentrados. Dicho dictamen deberá incluir todas las etapas del procedimiento de designación, así como los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.
 - b) El Consejo General del IEEPCO, designará por al menos el voto de cinco Consejeras o Consejeros, a las personas que integrarán los Órganos Desconcentrados.
2. De las personas aspirantes que hayan participado y cubierto cada una de las etapas del proceso de selección, el Consejo General integrará y aprobará una lista de reserva que, podrá ser tomada en cuenta, en caso de ser necesaria, para la sustitución de una persona integrante de los órganos desconcentrados.
3. El Consejo General podrá designar para un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.

Artículo 18

1. En caso de una vacante o ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8, segunda parte y 57 de la LIPEEO.

2. Son causas por las que se puede generar una ausencia definitiva antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas, entre otras, las siguientes:

- a)** Renuncia expresa al cargo;
- b)** La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- c)** Fallecimiento;
- d)** Incapacidad para ejercer el cargo;
- e)** Remoción del cargo;
- f)** No cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO.
- g)** Cuando por cualquiera de las causas previstas en la LIPEEO, esté suspendido el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En caso de que se presenten ausencias temporales, éstas serán resueltas por la Comisión, garantizando los principios de idoneidad y paridad de género.

3. La DEOCE hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva las vacantes que se presenten en la integración de los órganos desconcentrados.

4. Para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración.

5. En caso de ausencia definitiva de la Presidencia del órgano desconcentrado, la sustitución deberá recaer preferentemente en una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo.

6. En caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo.

7. En aquellos casos, en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previsto en los numerales anteriores, la DEOCE notificará a la Secretaría Ejecutiva de la vacante, para que, con base en la lista de reserva se cubran respectivamente, esta última expedirá el nombramiento correspondiente de acuerdo al orden de prelación de la lista de reserva aprobada, privilegiando el principio de idoneidad y de paridad de género.

En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo.

8. En el caso de que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General del IEEPCO adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del órgano desconcentrado de que se trate.

9. En casos extraordinarios y excepcional por causa de fuerza mayor, por la urgencia y proximidad de la jornada electoral, la Presidencia del Consejo General del IEEPCO podrá efectuar las sustituciones correspondientes de las personas integrantes de los órganos desconcentrados.

10. Cuando el Consejo General ejerza la facultad de atracción y/o se declare la desaparición de un Consejo Municipal, las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales dejarán de ejercer sus funciones, sin que lo anterior los exima de la responsabilidad de hacer la entrega correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento de Remoción

Artículo 19

1. Para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General a través de su Presidencia podrá determinar la remoción de cualquiera de las personas que los integren durante cualquier etapa del proceso electoral en que estuvieren fungiendo. El procedimiento de remoción deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

2. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, serán removidos por el Consejo General por incurrir en alguna de las siguientes causas:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;

- c)** Tener notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- d)** Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidas;
- e)** Otorgar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones legales;
- f)** No poner en conocimiento del Consejo General todo acto que tienda a vulnerar la independencia de la función electoral;
- g)** No preservar los principios que rigen la función electoral en el desempeño de sus labores;
- h)** No regirse con estricto apego al Código de Ética y al Código de Conducta del IEEPCO;
- i)** No conducirse con apego a las disposiciones establecidas en las legislaciones estatales y locales en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- j)** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- k)** Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- l)** Tratándose de Presidencias y Secretarías, faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- m)** Sí se acredita que al mismo tiempo laboran para el IEEPCO y otra institución en materia electoral.
- n)** Vulnerar y transgredir de manera grave o reiterada las reglas, acuerdos, normativa y criterios que emita el Consejo General del IEEPCO;
- ñ)** Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres;
- o)** Si se acredita que las Presidencias y Secretarías tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada;
- p)** Concurrir en un proceso de selección para integrarse laboralmente a una institución de la función electoral;

q) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de los órganos desconcentrados y,

r) La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada.

Artículo 20

1. El Consejo General es la autoridad competente para remover a las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en el artículo que antecede en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General.

2. La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, será la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción.

Artículo 21

En caso de que exista una vacante por remoción, la Secretaría Ejecutiva realizara el nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7, del presente Reglamento.

Artículo 22

Las personas designadas como integrantes de un órgano desconcentrado, serán sujetas de responsabilidad conforme a las causales establecidas en el presente reglamento y en el artículo 343 de la LIPEEO; con independencia del régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstas en la Constitución y en las leyes de la materia.

Transitorios

Primero: Por la cercanía temporal que existe entre los procesos electorales ordinarios, el Consejo General, podrá determinar que los nombramientos de las personas que integren los Consejos Distritales Electorales, continúen para el proceso electoral 2021-2022.

Segundo: Para efectos del transitorio primero se aplicará lo establecido en el artículo 55 numeral 1 de la LIPEEO.

Tercero: Se abroga el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-46/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Cuarto: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General del IEEPCO.

Quinto: En todas las actividades que conlleve la integración de los órganos desconcentrados, se atenderán las medidas sanitarias derivadas de la contingencia generada por la pandemia COVID-19.